

## RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA ABIERTA No. 007 DE 2021

Bogotá D.C., mayo 7 de 2021

Señores

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019**

Dra. María Constanza Gómez  
Coordinadora Técnica

Atendiendo la designación como comité evaluador realizada por el Director Técnico de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos a través de memorando No. 20216000025133, en la convocatoria abierta 007 de 2021, nos permitimos dar respuestas a las observaciones presentadas al Informe de Evaluación Definitiva de la Convocatoria Abierta antes mencionada, para contratar un Operador Nacional que implemente el componente de género del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Ilícitos - PNIS.

Las observaciones han sido contestadas en orden de llegada, dentro de los términos legales y al finalizar cada una se da respuesta a la misma:

<b>ORDEN EN LA PRESENTACION DE LAS OBSERVACIONES:</b>	No. 1
<b>INTERESADO:</b>	<b>CONSORCIO PROYECTAMOS PLANTA</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	30 de abril de 2021
<b>HORA DE PRESENTACION:</b>	10:30 a.m.

**OBSERVACION:**

*“De acuerdo con el informe, se indica que no se tiene en cuenta para efectos de calificación el contrato 220 de 2015 UPRA, “puesto que la certificación aportada tiene fecha de expedición del 23 de febrero de 2015, tiempo en el que aun el contrato no se encontraba suscrito ni en ejecución pues el mismo tuvo fecha de inicio el 24 de junio de 2015”.*

*Al respecto solicitamos respetuosamente al comité evaluador para que tenga en cuenta lo contenido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, y pueda acudir y verificar directamente con la entidad pública con la cual se celebró el contrato mencionado, la veracidad de la certificación y que por error de la entidad se registró una fecha de expedición equivocada, pero el contenido y la acreditación de la experiencia corresponde a la realidad. Tal como lo establece el artículo, es claro que cuando se está adelantando alguna actuación ante la administración, en este caso la presente convocatoria, no se podrán exigir (en este caso al proponente) para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad.*

(...)

Agradecemos tener en cuenta esta observación, con la cual el Comité podrá comprobar que el contrato presentado cumple con la totalidad de los requisitos exigidos. Así mismo se aporta el acta de liquidación del contrato como soporte de la veracidad.

2. En relación con el contrato de ICCO presentado para efectos de evaluación, el Comité evaluador indica lo siguiente: "El contrato en el diligenciamiento del anexo 19 define este como el que contiene el componente: "Al menos una (1) certificación de la experiencia adicional deberá versar en capacitación de pequeños productores campesinos vinculados al sector agrícola y/o agropecuario, y/o en procesos de formación y/o capacitación y/o aprendizaje en iniciativas productivas para procesos organizativos.", en el Anexo se establece frente a esta experiencia, lo siguiente: Este componente incluyó el desarrollo de sesiones y talleres que beneficiaron a 1725 mujeres, orientados a fortalecer la asociatividad de las mujeres incluyendo las fases de diagnóstico, seguimiento y monitoreo y la sistematización de experiencias. Sin embargo, en la certificación aportada donde se establecen las condiciones generales de ejecución del contrato y obligaciones, dicho componente no se encuentra mencionado expresamente en tal sentido, para el Equipo Evaluador es claro que la experiencia adicional a acreditar relacionada con el ítem establecido en el Análisis Preliminar no se encuentra acreditada y en consecuencia esta experiencia aportada por el proponente no cumple con lo señalado en el Análisis Preliminar para ser objeto de puntaje.

Al respecto solicitamos al Comité de manera respetuosa y verificar nuevamente nuestra propuesta pues el Certificado contiene la información indicada, tal como puede verse en el folio 322. Allí se indica claramente lo exigido: El proyecto incluyó un componente de género exclusivo para mujeres en los ejes de empoderamiento, enfoque de género, incidencia política, generación y fortalecimiento de empresas. Este componente incluyó el desarrollo de sesiones y talleres que beneficiaron a 1725 mujeres, orientados a fortalecer la asociatividad de las mujeres incluyendo las fases de diagnóstico, seguimiento y monitoreo y la sistematización de experiencias.

(...)

Por lo anterior, solicitamos tener en cuenta la certificación aportada y asignar el puntaje respectivo, pues contiene la información reportada y cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

## RESPUESTA:

Frente a las observaciones presentadas por el Consorcio Plannta Proyectamos, es menester señalar lo siguiente:

La responsabilidad en la presentación de la propuesta dentro de un proceso de selección es competencia del interesado u oferente, conforme lo señaló el numeral 1.3 – Condiciones Generales del Análisis Preliminar, de acuerdo con lo cual, la documentación e información aportada con la oferta debe ser suministrada por el proponente con el fin de acreditar los requisitos que se solicitan, esto en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.5 Deberes del Análisis Preliminar, siendo éste un deber atribuido al interesado, a saber:

*"Son deberes de los proponentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente: (...) c) Adelantar oportunamente y dentro de los tiempos establecidos en el Análisis Preliminar, los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, de tal forma que su radicación quede registrada dentro del plazo, fecha, hora y lugar de conformidad con lo indicado en el Análisis Preliminar. d) Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en el Análisis*

**Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia**

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



*Preliminar. e) Suministrar toda la información requerida en el Análisis Preliminar, Anexos y/o documentos que hagan parte de este y por el equipo evaluador. f) Diligenciar de manera clara y precisa los anexos y/o formatos contenidos en el Análisis Preliminar, guardando coherencia con la documentación adicional aportada o referida en la propuesta. (...)*

El Equipo Evaluador Técnico en su deber de análisis y verificación de las propuestas verifica toda la documentación aportada, en este caso la acreditación de experiencia con el fin de determinar la asignación de puntaje, sin embargo, en este proceso pueden identificarse inconsistencias que por la naturaleza de la información no pueden ser objeto de subsanación.

En efecto, siguiendo el principio de selección objetiva (artículo 5ª de la Ley 1150 de 2007, aplicable por disposición expresa del Manual de Contratación del PA FCP), todo documento e información que es objeto de puntaje y comparación de ofertas no es subsanable pues de lo contrario, se presenta mejora de oferta, lo cual va en contravía de una selección objetiva de proponentes.

Ahora bien, es menester aclarar que el deber de la entidad en la verificación de la información que se le presenta con las ofertas en un proceso de selección, se circunscribe a la información pública y de acceso, en el caso de los contratos públicos y estatales, si bien los mismos se someten a los principios de publicidad y transparencia conforme la Ley 80 de 1993, con lo cual es deber de las entidades contratantes garantizar que el expediente contractual se encuentre publicado en portales como SECOP I y II, los cuales pueden ser objeto de consulta, no por este hecho, se abstiene al proponente en presentar la documentación debidamente verificada y completa con la propuesta, mucho más entretandose de aquella que le otorga puntaje, la cual se reitera no es objeto de subsanación.

Con relación al Contrato suscrito por el proponente con UPRA el Comité arribó a la siguiente conclusión: *“El anexo 15 (folio 144) el objeto del contrato no coincide, y la certificación aportada tiene fecha del 23 de febrero de 2015, tiempo en el que aun el contrato no estaba suscrito, porque tuvo fecha de inicio el 24 de junio de 2015.”*

Ante la inconsistencia encontrada, no puede el equipo evaluador suponer, deducir y mucho menos verificar, en archivos que no son de dominio público, la información que se requiere, más aún cuando el Análisis Preliminar fue claro en establecer que el método de acreditación de la experiencia era a través de Certificaciones, siendo el contrato y demás documentos contractuales, información adicional que eventualmente podía ser requerida por el Comité Evaluador con el fin de analizar la información acreditada, de manera que toda la información aportada debe guardar coherencia y reflejar la veracidad de la experiencia aportada, en el presente caso la inconsistencia en la certificación nace de la comparación con la documentación contractual aportada, no siendo viable para el equipo evaluador establecer conclusiones adicionales más allá de lo que obra en la oferta.

En este sentido, fue deber del proponente establecer y verificar la información que aportaba con el fin de que la entidad la tome en cuenta para su evaluación, no siendo viable trasladar este deber a la entidad.

De igual manera, la experiencia acreditada frente al contrato suscrito con ICCO, fue objeto de análisis por parte del Comité Técnico Evaluador, determinando que el mismo se presentó por parte del proponente con el fin de acreditar la siguiente experiencia requerida en el Análisis Preliminar *“Al menos una (1) certificación*

**Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia**

PBX (57 1) 562 9300

Código Postal 111711

[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



de la experiencia adicional deberá versar en capacitación de pequeños productores campesinos vinculados al sector agrícola y/o agropecuario, y/o en procesos de formación y/o capacitación y/o aprendizaje en iniciativas productivas para procesos organizativos”, sin embargo, de la verificación de la documentación se evidencia una inconsistencia derivada en el hecho de que el proponente en el Anexo 19 certifica que el contrato incluyó la actividad de “el desarrollo de sesiones y talleres que beneficiaron a 1725 mujeres, orientados a fortalecer la asociatividad de las mujeres incluyendo las fases de diagnóstico, seguimiento y monitoreo y la sistematización de experiencias” y la certificación vista a folio 322 manifiesta que el proyecto incluyó este componente, no obstante, éste no fue el objeto de la contratación, por ello el Comité Evaluador determinó que no se encontraba expresamente en la certificación como objeto del contrato, sino como un componente o actividad del mismo, en efecto, el objeto del contrato acreditado conforme la certificación corresponde a “Diseñar y desarrollar un sistema de monitoreo, evaluación y aprendizaje, incluyendo el diseño y levantamiento de su línea base, para hacer el seguimiento y evaluación de los procesos, avance y cumplimiento de los objetivos, actividades y resultados del proyecto rural paz en sus 4 líneas de acción: (1) empoderamiento económico, (2) incidencia y participación de las comunidades en procesos de planificación local, (3) Cultura de paz y (4) Sistematización y comunicación de los modelos, experiencias exitosas, aprendizaje y resultados del proyecto en el departamento de Nariño”

De acuerdo con lo anterior, el objeto tal cual se encuentra certificado no se enmarca dentro del objeto solicitado, es decir, no consiste en la capacitación de pequeños productores campesinos vinculados al sector agrícola y/o agropecuario, y/o en procesos de formación y/o capacitación y/o aprendizaje en iniciativas productivas para procesos organizativos, y ello tampoco es deducible solo por el hecho de que un componente o actividad del contrato contiene actividades de capacitación, pues se reitera el eje central del contrato acreditado conforme lo establece su objeto consistió en efectuar un proyecto de monitoreo a un proyecto rural.

Es preciso señalar que la experiencia exigida versa sobre la ejecución de objetos contractuales relacionados con aquellos exigidos en el Análisis Preliminar y no en actividades aisladas durante la ejecución de un contrato.

Siendo esta experiencia objeto de puntaje, no es susceptible de subsanación y en consecuencia, el Comité Evaluador no acoge la observación y mantiene las disposiciones contenidas en el Informe de Evaluación Definitivo

<b>ORDEN EN LA PRESENTACION DE LAS OBSERVACIONES:</b>	No. 2
<b>INTERESADO:</b>	<b>CORPORACION PROVIDA</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	30 de abril de 2021
<b>HORA DE PRESENTACION:</b>	3:32 p.m.

**OBSERVACIÓN:**

“Revisado su informe de evaluación definitivo de la convocatoria 007 de 2021, Grupo 3, solicitamos de manera respetuosa y oportuna lo siguiente:

Se analice nuevamente nuestra propuesta presentada, y, en especial, la experiencia adicional aportada, donde la Corporación Provida cumple con los requisitos de experiencia adicional para obtener el puntaje completo, es decir 200 puntos. Agradecemos tener en cuenta que dentro de nuestra propuesta existen más de 4 contratos de experiencia que cumplen los requisitos para la experiencia adicional a la habilitante, tanto en número de contratos como en ítem solicitados (capacitaciones a campesinos en temas agropecuarios y/o iniciativas productivas).

Dentro de las observaciones dadas en su informe de evaluación, menciona en su numeral a, que no fue presentado el convenio 207 de 2015 al igual que el numeral c, dichos contratos se encuentran a su vez incluidos en los soportes aportados oportunamente y agradecemos sean tenidos en cuenta, así como los demás incluidos en los soportes anexos y/o formato de anexo 19, todos los cuales cumplen con todos los requisitos de experiencia adicional solicitada.

En el numeral b se indica el contrato aportado cuyo contratante es CORPONAR, dicho contrato entre otras actividades desarrolló capacitaciones a su (sic) beneficiarios quienes fueron campesinos pequeños productores agrícolas y pecuarios, dentro de las cuales se incentivó el trabajo en forma asociativa y organizada en la implementación de algunas cadenas productivas. Por lo tanto dicho contrato, así como otros aportados, cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria 007 de 2021.

Igualmente, se debe tener en cuenta que la Corporación Provida es una entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica Colombiana, y todos sus miembros y colaboradores son a su vez Colombianos, tal y como se puede apreciar en el certificado de existencia y representación legal adjunto con la propuesta. Agradecemos tener en cuenta nuestro anexo de apoyo a la industria nacional debidamente firmado y se nos otorgue el puntaje correspondiente (100 puntos).

De acuerdo a lo anterior, solicito respetuosamente se corrija su informe de evaluación definitivo y se nos adjudique el contrato correspondiente al grupo 3 de la convocatoria del asunto, ya que logramos obtener el puntaje mayor dentro de la misma.

## RESPUESTA:

Frente a la observación presentada, es menester indicar que el Equipo Evaluador Técnico para la presente convocatoria, efectuó un análisis juicioso de la documentación aportada por el proponente Corporación Provida, producto de lo cual se concluyó que:

- a) **CONVENIO 207 DE 2015:** No fue presentado, ni relacionado como experiencia adicional objeto de puntaje en el Anexo 19 correspondiente de conformidad con el Análisis Preliminar.
- b) **CONTRATO CORPONAR:** A pesar de ser un contrato que se encuentra en los ejes de los objetos requeridos en experiencia puntuable (ITEM 1), no cumple con el requisito de que al menos una (1) certificación de la experiencia adicional deberá versar en capacitación de pequeños productores campesinos vinculados al sector agrícola y/o agropecuario, y/o en procesos de formación y/o capacitación y/o aprendizaje en iniciativas productivas para procesos organizativos. (ITEM 2)
- c) **CONTRATO CIVILTEC SAS:** No fue presentado, ni relacionado como experiencia adicional objeto de puntaje en el Anexo 19 correspondiente de conformidad con el Análisis Preliminar.

En efecto, según la información contenida en el Anexo 19, diligenciado por el proponente, el cual contiene la relación de la experiencia adicional objeto de puntaje según lo dispuesto en el numeral 4.2.2 del Análisis Preliminar, se relacionó la siguiente contratación como objeto de evaluación:



**ANEXO No. 19**

**EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE**

**(OBJETO DE PUNTAJE)**

Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Valor expresado en SMLMV	Contratista (singular o plural)	Porcentaje de participación como consorcio o Unión Temporal	Contratante sector público o privado	Datos de Contacto	Objeto del Contrato	Lugar de Ejecución
15-ago-08	22-may-09	\$ 2.877,80	Singular		Privado	CORPONAR Calle 70 # 46 - 08 Barranquilla corponarong@gmail.com	Diseño, implementación, desarrollo, acompañamiento y asistencia administrativa, técnica, financiera y ambiental de proyectos productivos y culturales a las comunidades del Municipio de la Dorada, departamento de Caldas, población vulnerable, grupos étnicos y víctimas de la violencia.  Valor del Contrato: \$ 1.430.000.000,00	<b>Departamento:</b> Caldas <b>Municipio:</b> Dorada
6-ago-02	1-ago-03	\$ 30.307,30	Singular		Privado	AGROINDUSTRIA ARROCERA SANTA ANA S EN C Calle 7 # 46 - 08 Barranquilla Telfax 3 44 61 88	Coordinación, formulación acompañamiento, gestión de proyectos agroindustriales para el fortalecimiento comunitario de comunidades campesinas, asistencia técnica, financiera, social, empresarial a las comunidades campesinas en situación de vulnerabilidad, implementación, y desarrollo de proyectos agroindustriales asociativos con campesinos en situación de vulnerabilidad.  Valor del contrato: \$ 10.850.000.000,00	<b>Departamento:</b> Huila Tolima

Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Valor expresado en SMLMV	Contratista (singular o plural)	Porcentaje de participación como consorcio o Unión Temporal	Contratante sector público o privado	Datos de Contacto	Objeto del Contrato	Lugar de Ejecución
5-mar-13	17-jun-14	\$ 560,06	Singular		Privado	ASOSIONUEVO Calle 43 # 35 - 44 Barranquilla Tel 3 50 1384 asosionuevo@hotmail.com	Desarrollo, asistencia y capacitación en post cosecha a productores, en situación de vulnerabilidad, de melón y patilla del corregimiento zapateros y las piedras  Valor el contrato: \$ 345,000,000,00	Bayuca Bolívar
2-ene-17	3-jul-18	\$ 1.661,01	Singular		Privado	ASOSIONUEVO Calle 43 # 35 - 44 Barranquilla Tel 3 50 1384 asosionuevo@hotmail.com	Diseño, construcción e implementación de obras de infraestructura para el manejo y distribución de agua correspondientes a la optimización de las tierras para uso agrícola y/o ganadería  Valor el contrato: \$ 1,300,000,000,00	Sitio Nuevo Magdalena

De lo anterior se desprende que el proponente relacionó como objeto de puntuación, la experiencia adquirida con CORPONAR, AGROINDUSTRIA ARROCERA SANTA ANA y dos contratos suscritos con ASISIONUEVO, sin embargo, al verificar los soportes de dicha experiencia, el Comité Evaluador evidenció que fueron aportados soportes



correspondientes a la suscripción del CONVENIO 207 DE 2015 y el CONTRATO CIVILTEC SAS, los cuales no fueron relacionados en el Anexo 19 tal y como fue exigido en el Análisis Preliminar.

En efecto, indica el numeral 4.2.2 del Análisis Preliminar: “(...) Se calificará la experiencia adicional basándose en la información suministrada en el Anexo No. 19 presentado con la propuesta.”, esto por cuanto es deber y responsabilidad del proponente establecer y señalar la experiencia que será objeto de verificación, análisis, estudio y evaluación por parte del Comité Evaluador, y en tanto se trata de aquella que asigna puntaje, conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, no es objeto de subsanación.

En este sentido, en tanto la experiencia correspondiente al CONVENIO 207 DE 2015 y el CONTRATO CIVILTEC SAS, no fue relacionada por el proponente en el Anexo requerido, no puede ser susceptible de evaluación y asignación de puntaje.

Finalmente, en relación con el contrato suscrito con CORPONAR, es menester indicar que de conformidad con su objeto correspondiente a: “Diseño, implementación, desarrollo, acompañamiento y asistencia administrativa, técnica, financiera y ambiental de proyectos productivos y culturales a las comunidades del Municipio de la Dorada, departamento de Caldas, población vulnerable, grupos étnicos y víctimas de la violencia.”, y del cual el proponente únicamente aportó la certificación suscrita por el Director de Proyectos, se evidenció que el mismo corresponde a la acreditación de experiencia relacionada con: “estudios, diseños y diagnósticos de políticas en desarrollo rural que incluyan caracterización socioeconómica en áreas rurales, y/o en la implementación y ejecución de programas y/o proyectos de desarrollo rural, y/o en la formulación, implementación y ejecución de programas y/o proyectos ambientales relacionados con el desarrollo rural, y/o en la ejecución de programas y/o proyectos con enfoque de género e inclusión social para el desarrollo rural, y/o en implementación y ejecución de programas y/o proyectos de asociatividad para desarrollo de proyectos agrícolas, que hayan sido ejecutados con entidades públicas y/o privadas y/o patrimonios autónomos”, conforme lo estableció el numeral 4.2.2 del Análisis Preliminar, sin embargo por sí mismo no acredita la ejecución de una experiencia que verse sobre “capacitación de pequeños productores campesinos vinculados al sector agrícola y/o agropecuario, y/o en procesos de formación y/o capacitación y/o aprendizaje en iniciativas productivas para procesos organizativos.”, la cual también fue requerida en el numeral 4.2.2 del Análisis Preliminar, pues es preciso señalar que la experiencia exigida versa sobre la ejecución de objetos contractuales relacionados con aquellos exigidos en el Análisis Preliminar y no en actividades aisladas durante la ejecución de un contrato.

Ahora bien, en tanto la certificación correspondiente a la experiencia adquirida con AGROINDUSTRIA ARROCERA SANTA ANA, también se circunscribe a la ejecución de un objeto contractual relacionado con “estudios, diseños y diagnósticos de políticas en desarrollo rural que incluyan caracterización socioeconómica en áreas rurales, y/o en la implementación y ejecución de programas y/o proyectos de desarrollo rural, y/o en la formulación, implementación y ejecución de programas y/o proyectos ambientales relacionados con el desarrollo rural, y/o en la ejecución de programas y/o proyectos con enfoque de género e inclusión social para el desarrollo rural, y/o en implementación y ejecución de programas y/o proyectos de asociatividad para desarrollo de proyectos agrícolas, que hayan sido ejecutados con entidades públicas y/o privadas y/o patrimonios autónomos”, es claro que el proponente acreditó uno (1) de los dos (2) ítems de experiencia exigidos en el numeral 4.2.2 del Análisis Preliminar, con lo cual no alcanza el umbral mínimo de certificaciones exigidas para ser objeto de puntaje.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Evaluador Técnico no acoge la observación y mantiene las disposiciones contenidas en el Informe de Evaluación Definitivo.

## COMITÉ EVALUADOR CONVOCATORIA ABIERTA 007 DE 2021

**Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia**  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 111711  
[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



Certificado  
No. SC5672-1

